

15 de noviembre de 2021
DP-OGD-1128-2021

Señora
Sugey Brenes Valerio
Correo electrónico: Sugeybrenes1@hotmail.com

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a su gestión recibida en este despacho el 15 de noviembre del 2021, mediante la cual solicita una extensión del plazo de la deuda que tiene con el Banco Popular. Lamentamos la situación por la cual están atravesando, no obstante, escapa del ámbito de competencia de este despacho la intervención en esta solicitud, por cuanto la Presidencia de la República no cuenta con presupuestos y/o programas de ayudas para casos específicos como el que usted expone, además, injerencias en estos procesos, están prohibidas según la Ley No. 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública¹.

Es en virtud de la Autonomía del Sistema Bancario Nacional, cuyo sustento es Constitucional, y se consolida en la Ley No. 1644, asuntos como los que plantea debe ser resueltos ante el ente financiero en la que se tiene la deuda o bien buscar el de su preferencia, ya que son los respectivos bancos y no la Presidencia de la República, quiénes analizan los casos y establecen los requisitos para recaudar créditos y crear condiciones crediticias favorables.

Es por lo anterior que le sugerimos dirigirse a la entidad financiera en las que tiene la deuda, a consultar de las condiciones que ofrecen y recibir la asesoría que requiera.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala
Jefa, Gestión Documental
Presidencia de la República

ABA/LLQ

¹ Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica:

“Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleciéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional.”